



RESOLUCION No. DESAJBOR22-6555
22 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se ordena el reintegro de mayores valores pagados por nómina”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1.996,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece los principios de la función administrativa, entre ellos los de eficacia, economía y celeridad, en concordancia con el artículo 29 ibidem relacionado con el debido proceso.

Que la ley 1437 de 2011 establece en su artículo 98 que, las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial está facultada expresamente por el artículo 136 de la Ley 6 de 1992 para ejercer el cobro coactivo y según los Acuerdos PSAA07-3927 del 15 de febrero de 2007 y PSAA 10-6979 del 18 de Junio de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Direcciones Seccionales cumplen la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, contenidas en sus propios actos y en providencias de los Juzgados de su jurisdicción.

Que acorde con los artículos 112 y 136 de la Ley 6° de 1992, las entidades públicas del orden nacional y en particular la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, están facultadas para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor y el de la Nación.

Que una vez revisados los desprendibles de nómina por parte de la oficina de talento humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, se pudo establecer que la señora **LAURA MILENA NAVARRETE GIL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **39804909**, **funcionaria** y quien se desempeña en el cargo de **ESCRIBIENTE CIRCUITO** del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, La funcionaria estuvo vinculada hasta el 14 de septiembre de 2022 como escribiente circuito, y a partir del 15 de septiembre de 2022 se vincula como Citador III, el sistema liquidó el mes de septiembre como escribiente circuito y se le realizó un pago adicional por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 480.208)**, suma que deberá ser reintegrada.

Que, una vez revisada la base de datos de salarios adicionales pagados, a la señora **LAURA MILENA NAVARRETE GIL** se estableció lo siguiente:

>

ESTUDIO DE SUELDOS PAGADOS	
FUNCIONARIO	LAURA MILENA NAVARRETE GIL
IDENTIFICACIÓN	39.804.909
CARGO	ESCRIBIENTE CIRCUITO

DESPACHO	JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ZIPAQUIRA				
ESTADO	ACTIVO				
CORREO	lnavarrg@cendoj.ramajudicial.gov.co				
La funcionaria estuvo vinculada hasta el 14/09/2022 como escribiente circuito, y a partir del 15/09/2022 se vincula como Citador III, la novedad se radicó en tiempo extemporáneo el 20/09/2022 mediante código de registro EXDESAJBO22-58948, razón por la cual el sistema liquidó el mes de septiembre como escribiente circuito. Por lo anterior se debe realizar el reintegro de los salarios adicionales pagados.					
NOMINA SEP_2022091G2		NUMVINCULACION 398049092			
CODIGO	CONCEPTO	PAGADO 30 DIAS COMO ESCRIBIENTE CIRCUITO	REAL 14 DIAS COMO ESCRIBIENTE CIRCUITO	REAL 16 DIAS COMO CITADOR III	REINTEGRO
1050	SUELDO BASICO	2.706.469 \$	1.263.019 \$	985.693 \$	(457.757)
1173	PAGO BONIFICACION JUDICIAL	1.711.105 \$	798.516 \$	732.231 \$	(180.358)
1090	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	- \$	- \$	39.166 \$	39.166
	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	- \$	- \$	62.492 \$	62.492
	TOTAL INGRESOS	4.417.574 \$	2.061.535 \$	1.819.582 \$	-\$ 536.457
2205	APORTES SALUD NORMAL	176.703 \$	82.461 \$	68.717 \$	25.525
2210	APORTE PENSION NORMAL	176.703 \$	82.461 \$	68.717 \$	25.525
2215	SOLIDARIDAD APORTE SERVIDOR	22.100 \$	10.400 \$	9.100 \$	2.600
2220	SUBSISTENCIA APORTE SERVIDOR	22.100 \$	10.400 \$	9.100 \$	2.600
	TOTAL DEDUCCIONES	397.606 \$	185.723 \$	155.634 \$	56.249
	TOTAL REINTEGRAR A	(480.208)			

Que, conforme a los principios de eficiencia y eficacia que deben regir a la Administración, es preciso facilitar el procedimiento para pagos por mayores valores pagados por concepto de salarios (**Reintegros**), en atención a lo indicado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, los pagos por **reintegros** se deben efectuar por medio del Portal Web del Banco Agrario - **botón de pagos PSE** (pagos seguros en línea), debido a que el Banco de la República no acepta transacciones en las ventanillas (Cheque y/o efectivo) a nivel nacional desde el 1° de abril de 2020; Por consiguiente, los pagos por concepto de Reintegros de mayores valores pagados por concepto de salarios a través de **PSE** se deben realizar **únicamente** en la siguiente cuenta:

Banco	Tipo de Cuenta	Nombre de la Cuenta	Número de Cuenta
Agrario	Corriente	DTN-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	300700011442
<p>* Cuenta habilitada para pagos únicamente de reintegros de Gastos de Funcionamiento por botón PSE. Al momento de efectuar la transacción, indicar el código de portafolio de la Corporación correspondiente</p>			

Es necesario que relacione el código de portafolio, porque esto permite identificar la unidad ejecutora a la que corresponde la consignación.

Código de Portafolio	Unidades ejecutora (Corporación)
284	RAMA JUDICIAL - TRIBUNALES Y JUZGADOS

- Para funcionarios activos, se puede realizar reintegro por nómina.

Que, una vez el obligado realice el correspondiente pago, debe informarlo a los correos: talentohumanobta@cendoj.ramajudicial.gov.co; atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co; jmedinam@cendoj.ramajudicial.gov.co; liquidador5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que, una vez notificado el(la) señor(a) **LAURA MILENA NAVARRETE GIL** del presente acto administrativo, cuenta con diez (10) días para hacer efectivo el reintegro por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 480.208)** si transcurrido este plazo, no realiza el correspondiente reintegro, se empezara a contar interés moratorio, Desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo legal establecido en el presente acto administrativo. Para estos efectos, la tasa de interés moratorio será una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

De no realizarse el pago de la obligación dentro de los términos establecidos, se inicia la ejecución por vía coactiva dentro del marco legal y procedimental contenido en el Título VIII de las Disposiciones Generales del Estatuto Tributario (artículos 823 y siguientes); Título IV de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículos 100 inciso final y 306).

Por lo anteriormente expuesto, El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá, a través de la oficina de talento humano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el reintegro de mayores valores pagados por nómina a la funcionaria **LAURA MILENA NAVARRETE GIL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **39804909**, quien se desempeña en el cargo de **ESCRIBIENTE CIRCUITO**, del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 480.208)**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR a la señora **LAURA MILENA NAVARRETE GIL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **39804909**, que, dicho pago lo puede efectuar por medio del Portal Web del Banco Agrario - **botón de pagos PSE** - pagos seguros en línea, como se indicó en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **LAURA MILENA NAVARRETE GIL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **39804909**, qué, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días, si no realiza el correspondiente reintegro, se empezará a causar interés moratorio el cual será una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora y se remitirá el presente acto a la oficina de cobro coactivo, para que inicie la ejecución por vía coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LAURA MILENA NAVARRETE GIL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **39804909**, conforme a lo establece la Ley 1437 de 2011 artículo 66 y subsiguientes.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en subsidio de apelación el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo reglado en la Ley 1437 de 2011 artículo 76.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR Una vez en firme, el presente acto administrativo presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y será remitido a la oficina de cobro coactivo para lo pertinente

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional

Aprobó: Coordinación Talento Humano- Betty Johana Rojas Angarita
Revisó: Coordinadora de Asuntos Laborales - Carolina Vega Bravo
Revisó: Asuntos Laborales- José Amadeo Medina
Elaboró: Asuntos Laborales- Nieves Carolina Gonzalez Avella